



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES  
ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE CHILE, (CHILE)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (REINO DE ESPAÑA)**

**REUNIDOS**

De una parte, la Universidad de Barcelona (en adelante, la “UB”), representada por el Sr. Markus González Beilfuss, Vicerrector de Política de Internacionalización de la Universitat de Barcelona, por resolución del Rector de 9 de febrero de 2021, como representante legal de esta institución en virtud de las competencias previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Por otra parte, la Universidad de Chile (en adelante e indistintamente, la UChile), representada en este acto por su Rector, el Prof. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, según consta en el Decreto del Ministerio de Educación N°199 de fecha 15 de junio de 2018, domiciliada en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1058, Santiago, Chile.

Ambas partes, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria,

**MANIFIESTAN**

Que la UB, como Institución pública que tiene encargado el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y otras universidades con la finalidad de elaborar, participar y ejecutar planes y acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

Que la UChile, es una Institución de Educación Superior de carácter nacional y público, que a través de sus funciones de docencia, investigación, creación artística y extensión, preserva y transmite la cultura, cumpliendo con las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153 de 1981 que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

Y es por todo ello que acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios por un periodo de tiempo determinado, excepto los estudios de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud y los de los centros afiliados de la UB, tal y como establece el presente convenio, que se basará en las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera**

Un máximo de tres (3) estudiantes de la UB por curso académico o un máximo de seis (6) estudiantes de estancia semestral podrán seguir estudios de pregrado (licenciatura) en la Universidad de Chile.

Un máximo de tres (3) estudiantes de la Universidad de Chile por curso académico o un máximo de seis (6) estudiantes de estancia semestral podrán seguir estudios de pregrado en la UB.

Se revisarán anualmente el número de estudiantes intercambiados entre las dos instituciones. En caso de desequilibrio, se acordarán el número de plazas ofertadas por cada institución con el fin de mantener el equilibrio a lo largo de todo el convenio.

### **Segunda**

En caso de que una universidad establezca restricciones en el intercambio de estudiantes (por ejemplo, nota media mínima del expediente académico), esta deberá informar a la otra parte, con la suficiente antelación, para que pueda asegurar que los alumnos nominados cumplen los requisitos manifestados en el intercambio.

### **Tercera**

Ambas partes deberán informar del nivel de idioma requerido con la finalidad de que los estudiantes puedan cursar las asignaturas en la universidad de acogida con total normalidad y sin ningún tipo de perjuicio.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos por la UB, será como mínimo de B2 en español o catalán.

El nivel de idioma requerido para los estudiantes acogidos por la Universidad de Chile será como mínimo el nivel B1 de español (DELE – Diploma de Español como Lengua Extranjera o una certificación por parte de un profesor de idioma español en la UB)

### **Cuarta**

Los estudiantes beneficiarios del intercambio pagarán su matrícula en la universidad de origen. La universidad receptora no cobrará matrícula.

### **Quinta**



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

Los estudiantes serán seleccionados por sus respectivas universidades de origen, que decidirán si reúnen las condiciones de participación en el intercambio. El coordinador de cada universidad contactará con su homólogo para informarle de los estudiantes seleccionados para participar en el intercambio. El coordinador de la universidad de destino deberá confirmar la aceptación de los estudiantes propuestos. En el caso de la UB, esto se hará en el marco de la Normativa de movilidad internacional de estudios de la UB (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UB del 14 de junio de 2017).

### **Sexta**

El responsable de la coordinación del intercambio será, por parte de la Universidad de Chile, la Dirección de Relaciones Internacionales a través del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) y por parte de la UB, la Oficina de Movilidad y Programas Internacionales (OMPI).

#### **Universidad de Barcelona (UB)**

Oficina de Mobilitat i Programes Internacionals (OMPI)

Pavelló Rosa (Recinte de la Maternitat)

Trav. de les Corts, 131-159 - 08028 Barcelona

Tel.: 93 403 53 80

[relacions.internacionals@ub.edu](mailto:relacions.internacionals@ub.edu)

[www.ub.edu/uri](http://www.ub.edu/uri)

#### **Universidad de Chile**

Dirección de Relaciones Internacionales;

Programa de Movilidad Estudiantil (PME)

Av. Diagonal Paraguay 265 piso 17, oficina 1705

Santiago, Chile

Tel: (56-2) 29781054

[secretaria.rrii@uchile.cl](mailto:secretaria.rrii@uchile.cl)

[pme@u.uchile.cl](mailto:pme@u.uchile.cl)

[www.uchile.cl/rrii](http://www.uchile.cl/rrii)

### **Séptima**

Los estudiantes cursarán un programa académico aprobado por ambas instituciones. Cada estudiante cursará materias regulares ofrecidas por la institución de acogida.

El programa académico de cada alumno que participe en el programa de intercambio establecerá también el sistema de equivalencias entre las materias matriculadas en la universidad de origen y las cursadas en la universidad receptora, para el correspondiente reconocimiento de estudios y número de créditos cursados. El programa académico estará firmado por el responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales.

En la UB, un estudiante de pregrado a tiempo completo, se matricula de 23-30 créditos ECTS por semestre.



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

En la Universidad de Chile, un estudiante de pregrado a tiempo completo debe matricularse con un máximo de 5 cursos equivalentes a 50 créditos PME.

### **Octava**

Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y privilegios que el resto de estudiantes de la universidad de acogida, con excepción del uso de los espacios médicos, el uso de laboratorios, cursos de música y de idiomas que tendrán un costo adicional en caso que los estudiantes estén interesados en hacer uso de los mismos. Los estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos a las mismas reglas, regulaciones y disciplina de la institución de acogida en la cual están inscritos.

### **Novena**

En caso de que sea necesario, será responsabilidad del estudiante solicitar y recibir el visado de estudiante y los documentos necesarios para entrar en el país de la institución de acogida, así como cumplir con cualquier regulación migratoria que el país de acogida solicite.

### **Décima**

Todos los gastos de viaje y manutención serán responsabilidad de los estudiantes. Así mismo, antes de viajar, los estudiantes deberán contar con un seguro médico de cobertura amplia (incluidos accidentes y repatriación) y si corresponde, de cobertura de responsabilidad civil que cubra todo el período de la estancia.

### **Undécima**

La institución de acogida ayudará, en la medida de sus posibilidades, a los estudiantes a encontrar alojamiento durante el periodo del intercambio.

### **Duodécima**

La universidad de acogida enviará a la universidad de origen una transcripción oficial con las notas obtenidas por los estudiantes, una vez completado el periodo de intercambio.

### **Decimotercera**

Ambas universidades expresan la voluntad de facilitar la movilidad de profesores con fines docentes y de investigación. Los profesores viajarán amparados por un seguro médico, de accidentes, repatriación y de responsabilidad civil, que cubra su periodo de estancia en la universidad de acogida. La movilidad de profesores será evaluada caso a caso conforme a los reglamentos de ambas Universidades.

Todos los gastos vinculados a las movilidades (billetes de avión, alojamiento y manutención, seguro médico, desplazamientos, visados, etc...) se financiarán a cargo de los profesores.

### **Decimocuarta**



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por la Oficina de Mobilitat i Programes Internacionals (OMPI) de la Universitat de Barcelona, y por la Oficina de Movilidad Estudiantil de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Chile.

Esta Comisión evaluará y coordinará las actividades y las relaciones que afecten a las dos instituciones, velará por el correcto desarrollo del contenido del convenio, realizará su seguimiento y, en su caso, resolverá las cuestiones de interpretación y cumplimiento que de éste puedan surgir”.

#### **Decimoquinta**

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución. Las Instituciones podrán publicar este convenio con fines informativos en sus páginas web.

#### **Decimosexta**

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes y de contacto que sea necesario tratar para ejecutar este convenio son cada una de las partes firmantes (y, en concreto, por lo que respecta a la Universitat de Barcelona lo es la Secretaria General). Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; secretaria.general@ub.edu
- UChile: Av. Diagonal Paraguay 265 piso 17, oficina 1705, Santiago, Chile; secretaria.rrii@uchile.cl

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el art. 19 de la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del art. 77.1 de dicha ley, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los otros casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual han estado recogidas y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar. No se prevé la cesión de datos a terceros, excepto obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, su supresión, oponerse a su tratamiento, y solicitar su portabilidad o la limitación del tratamiento, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

adecuadamente pueden comunicarse con el delegado de protección de datos de las partes firmantes:

- UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona; [protecciodedades@ub.edu](mailto:protecciodedades@ub.edu)

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

### **Decimoséptima**

Este acuerdo entrará en vigor el día en que sea firmado y tendrá una vigencia de cuatro años. Antes de su finalización, las partes podrán prorrogarlo por escrito y de forma expresa, por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales. No obstante, cualquiera de las partes puede comunicar a la otra, con un preaviso de seis meses y por escrito, su voluntad de rescindir el acuerdo.

Cualquiera de las universidades firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este acuerdo, que deberá efectuarse de común acuerdo por ambas universidades y con la conformidad de las instancias competentes.

En cualquier caso, la finalización del acuerdo no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los estudiantes que estén realizando un intercambio, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.

### **Decimoctava**

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes antes de finalizar el plazo establecido.
- c) La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes de alguna de las estipulaciones esenciales del convenio.  
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con sus obligaciones. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.  
Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, el convenio se entenderá resuelto.
- e) La denuncia de una de las partes, comunicada a la otra parte de forma expresa y por escrito, según se establece en la cláusula decimoséptima.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Cualquier otra que contemple la normativa de aplicación vigente.



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

### **Decimonovena**

Las partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación o cumplimiento de este convenio, a través de la Comisión de Seguimiento. En caso de no llegar a una solución amistosa en un término de 90 días contados a partir de la notificación del conflicto entre las partes, el convenio quedará resuelto sin necesidad de declaración judicial alguna.

### **Vigésima**

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

Se firmarán dos copias originales de este acuerdo, teniendo ambas la misma validez legal.

Barcelona, fecha:

Santiago, fecha:

Por la Universitat de Barcelona

Por la Universidad de Chile

Dr. Markus González Beilfuss  
Vicerrector de Política de  
Internacionalización  
Por delegación del Rector

Prof. Dr. Ennio Vivaldi Véjar  
Rector



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA



Universidad de Chile

**Anexo I. Cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales de la Comunidad a terceros países (transferencias entre responsables del tratamiento) de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 27 de diciembre de 2004 por la que se modifica la Decisión 2001/497/CE en lo relativo a la introducción de un conjunto alternativo de cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países (2004/915/CE)**

Acuerdo de transferencia de datos

entre, por una parte,

La Universidad de Barcelona,  
Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, España  
(en adelante, “el exportador de datos”)

y, por otra,

La Universidad de Chile  
Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1058, Santiago, Chile  
(“en adelante, el importador de datos”),  
cada uno, una “parte”; juntos, “las partes”.

**Definiciones**

A los efectos de las presentes cláusulas:

- a) “datos personales”, “categorías especiales de datos/datos sensibles”, “tratar/tratamiento”, “responsable del tratamiento”, “encargado del tratamiento”, “interesado” y “autoridad de control/autoridad” tendrán el mismo significado que en la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995 (por consiguiente, se entenderá por “autoridad” la autoridad competente responsable de la protección de datos en el territorio de establecimiento del exportador de datos);
- b) por “exportador de datos” se entenderá el responsable del tratamiento que transfiera los datos personales;
- c) por “importador de datos” se entenderá el responsable del tratamiento que acepte recibir datos personales procedentes del exportador de datos para su posterior tratamiento de conformidad con los términos de las presentes cláusulas y que no esté sujeto al sistema de un tercer país por el que se garantice una protección adecuada;
- d) por “cláusulas” se entenderá las presentes cláusulas contractuales, que constituyen un documento independiente que no incluye condiciones comerciales establecidas por las partes en virtud de otros acuerdos comerciales.

Los detalles de la transferencia (así como los datos personales transferidos) se especifican en el anexo B, que forma parte integrante de las cláusulas.

**I. Obligaciones del exportador de datos**

El exportador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) La recopilación, el tratamiento y la transferencia de los datos personales se han efectuado de conformidad con la legislación aplicable al exportador de datos.





- b) Ha realizado esfuerzos razonables para determinar si el importador de datos es capaz de cumplir las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud de las presentes cláusulas.
- c) Facilitará al importador de datos, a petición de éste, copias de las leyes pertinentes en materia de protección de datos del país en que esté establecido el exportador de datos o referencias a las mismas (cuando proceda y excluyendo el asesoramiento jurídico).
- d) Responderá en un período de tiempo razonable a las consultas de los interesados y de la autoridad relativas al tratamiento de los datos personales por parte del importador de datos, a menos que las partes hayan acordado que sea el importador quien responda a estas consultas. Aun en este supuesto, será el exportador quien deba responder, en la medida de lo razonablemente posible y a partir de la información de que razonablemente pueda disponer, si el importador de datos es incapaz de responder o no se muestra dispuesto a hacerlo.
- e) Pondrá a disposición de los interesados, que son terceros beneficiarios a tenor de la cláusula III, y a petición de éstos, una copia de las cláusulas, a menos que éstas contengan información confidencial, en cuyo caso podrá suprimir dicha información. De producirse ese supuesto, el exportador de datos informará por escrito a los interesados del motivo de la supresión y del derecho que les asiste a informar de ello a la autoridad. Asimismo, el exportador de datos acatará cualquier decisión de la autoridad relativa al acceso al texto completo de las cláusulas por parte de los interesados, siempre que éstos hayan acordado guardar el secreto de la información suprimida. El exportador de datos facilitará igualmente a la autoridad, a petición de ésta, una copia de las cláusulas.

## **II. Obligaciones del importador de datos**

El importador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) habrá puesto en práctica las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración accidentales o su divulgación o acceso no autorizados, y que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse;
- b) habrá puesto a punto procedimientos que garanticen que cualquier tercero al que dé acceso a los datos personales, incluidos los encargados del tratamiento, respetarán y preservarán la confidencialidad y seguridad de los datos personales. Ninguna persona que actúe bajo la autoridad del importador de datos, incluidos los encargados del tratamiento, deberá tratar los datos personales a menos que reciba instrucciones del importador de datos. Esta disposición no se aplicará a las personas autorizadas o requeridas por la legislación o la reglamentación a tener acceso a los datos personales;
- c) no tiene motivos para creer, en el momento de suscribir las presentes cláusulas, en la existencia de ninguna disposición legal de ámbito local que pueda tener un efecto negativo importante sobre las garantías estipuladas en las cláusulas e informará al exportador de datos (el cual, cuando así se le pida, transmitirá dicha notificación a la autoridad) si tuviera conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole;



- d) tratará los datos personales para los fines descritos en el anexo B, y tiene autoridad legal para ofrecer las garantías y cumplir los compromisos previstos en las cláusulas;
- e) comunicará al exportador de datos un punto de contacto dentro de su organización autorizado a responder a las consultas que guarden relación con el tratamiento de datos personales y cooperará de buena fe con el exportador de datos, el interesado y la autoridad respecto de tales consultas dentro de un período de tiempo razonable. En caso de que el exportador de datos haya cesado de existir jurídicamente, o si así lo hubieran acordado las partes, el importador de datos asumirá la responsabilidad en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de la letra e) de la cláusula I;
- f) facilitará al exportador de datos, a petición de éste, pruebas que demuestren que dispone de suficientes recursos financieros para cumplir las responsabilidades que le incumben en virtud de la cláusula III (por ejemplo, una póliza de seguro);
- g) pondrá a disposición del exportador de datos, a petición razonable de éste, sus instalaciones de tratamiento de datos, sus ficheros y toda la documentación necesaria para el tratamiento, a efectos de revisión, auditoría o certificación. Estas labores serán realizadas, previa notificación razonable y durante horas laborables normales, por el exportador de datos (o por un inspector o auditor imparcial e independiente por él designado y al que no se haya opuesto razonablemente el importador de datos) a fin de determinar si se cumplen las garantías y los compromisos previstos en las presentes cláusulas. La solicitud estará sujeta a cualquier consentimiento o aprobación necesarios de las autoridades reguladoras o de control en el país del importador de datos. El importador hará todo lo posible por obtener dicho consentimiento o dicha aprobación con la debida antelación;
- h) tratará los datos personales, a su discreción, de conformidad con:
  - i. la legislación en materia de protección de datos del país en que esté establecido el exportador de datos,
  - ii. las disposiciones pertinentes de cualquier decisión de la Comisión adoptada de conformidad con el apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE, cuando el importador de datos cumpla las disposiciones pertinentes de dicha autorización o decisión y esté establecido en un país en el que una u otra sean aplicables, pero él mismo no esté cubierto por las mismas a efectos de la transferencia o transferencias de datos personales, o
  - iii. los principios relativos al tratamiento de datos recogidos en el anexo A.  
Opción elegida por el importador de datos: (iii)  
Iniciales del importador de datos: Universidad de Chile;
- i) no revelará ni transferirá datos personales a terceros responsables del tratamiento establecidos fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), a menos que notifique la transferencia al exportador de datos y
  - i. el tercero responsable del tratamiento someta los datos a tratamiento de conformidad con una decisión de la Comisión en la que se haga constar que un tercer país ofrece la protección adecuada,
  - ii. el tercero responsable del tratamiento suscriba las presentes cláusulas o cualquier otro acuerdo de transferencia de datos aprobado



- por una autoridad competente en la Unión Europea,
- iii. se haya brindado a los interesados, tras haber sido informados de los fines de la transferencia, de las categorías de destinatarios y del hecho de que los países a los cuales se exportan los datos podrían tener una normativa diferente en materia de protección de datos, la oportunidad de formular objeciones, o
  - iv. por lo que respecta a las transferencias ulteriores de datos sensibles, los interesados hayan dado su consentimiento inequívoco.

### **III. Responsabilidad y derechos de terceros**

a) Cada una de las partes será responsable ante la otra por los daños que le hubiese provocado como resultado del incumplimiento de las cláusulas. La responsabilidad entre partes se limitará al daño realmente sufrido, quedando específicamente descartadas las indemnizaciones punitivas (es decir, las que tienen como fin castigar a una de las partes por conducta improcedente). Cada una de las partes deberá responder ante los interesados por los daños que le hubiese provocado como resultado de la conculcación de los derechos de terceros reconocidos en las cláusulas. Ello no afecta a la responsabilidad del exportador de datos con arreglo a la legislación que le sea aplicable en materia de protección de datos.

b) Las partes acuerdan que los interesados, en calidad de terceros beneficiarios, podrán invocar frente al importador o el exportador de datos la presente cláusula y las letras b), d) y e) de la cláusula I, las letras a), c), d), e), h) e i) de la cláusula II, la letra a) de la cláusula III, la cláusula V, la letra d) de la cláusula VI y la cláusula VII por incumplimiento de sus obligaciones contractuales respectivas en lo tocante a sus datos personales, y, a tal fin, se someten a la jurisdicción del país de establecimiento del exportador de datos. En aquellos casos en que se alegue incumplimiento por parte del importador de datos, el interesado deberá instar en primer lugar al exportador a que emprenda acciones apropiadas para hacer valer sus derechos frente a aquél; si el exportador no emprende dichas acciones en un plazo de tiempo razonable (que, en circunstancias normales, será de un mes), el interesado podrá hacer valer sus derechos directamente contra el importador de datos. Los interesados podrán proceder directamente contra el exportador de datos cuando éste no haya realizado esfuerzos razonables para determinar si el importador de datos es capaz de cumplir las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud de las cláusulas (recaerá en el exportador de datos la carga de probar que efectivamente realizó esfuerzos razonables).

### **IV. Legislación aplicable**

Las presentes cláusulas se regirán por la legislación del país en que esté establecido el exportador de datos, a excepción de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tratamiento de datos personales por parte del importador de datos con arreglo a la letra h) de la cláusula II, que sólo serán aplicables si éste hubiera optado por ellas en dicha cláusula.

### **V. Resolución de conflictos con los interesados o con la autoridad**



- a) En caso de conflicto o de reclamación interpuesta contra una o ambas partes por un interesado o por la autoridad en relación con el tratamiento de datos personales, la una informará a la otra sobre esta circunstancia y ambas cooperarán con objeto de alcanzar una solución amistosa lo antes posible.
- b) Las partes acuerdan responder a cualquier procedimiento de mediación no vinculante y de acceso no restringido que haya sido iniciado por un interesado o por la autoridad. Si deciden participar en el procedimiento, podrán hacerlo a distancia (p. ej. por teléfono u otros medios electrónicos). Las partes acuerdan asimismo estudiar la posibilidad de participar en cualquier otro mecanismo de arbitraje, mediación u otra índole puesto a punto con vistas a la resolución de conflictos en materia de protección de datos.
- c) Cada una de las partes se compromete a acatar cualquier decisión de los tribunales competentes o de la autoridad del país de establecimiento del exportador de datos cuyas decisiones sean finales y contra la que no pueda entablarse recurso alguno.

## VI. Resolución de las cláusulas

- a) En caso de que el importador de datos incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes cláusulas, el exportador de datos podrá suspender temporalmente la transferencia de datos personales al importador hasta que se subsane el incumplimiento o se resuelva el contrato.
- b) En caso de que:
  - i. la transferencia de datos personales al importador de datos haya sido suspendida temporalmente por el exportador de datos durante un período de tiempo superior a un mes de conformidad con lo dispuesto en la letra a);
  - ii. el cumplimiento por parte del importador de datos de las presentes cláusulas tenga como consecuencia el incumplimiento de sus obligaciones legales o reglamentarias en el país de importación;
  - iii. el importador de datos incumpla de forma sustancial o persistente cualquier garantía o compromiso previstos en las presentes cláusulas;
  - iv. una decisión final contra la que no pueda entablarse recurso alguno de un tribunal competente del país de establecimiento del exportador de datos o de la autoridad establezca que el importador o el exportador de datos han incumplido las cláusulas; o
  - v. se haya solicitado la administración judicial o la liquidación del importador de datos, ya sea a título personal o como empresario, y dicha solicitud no haya sido desestimada en el plazo previsto al efecto con arreglo a la legislación aplicable; se emita una orden de liquidación; se designe a un administrador para algunos de sus activos; se nombre, si el importador es un particular, un síndico de la quiebra; el importador de datos haya solicitado la declaración de concurso de acreedores; o se encuentre en una situación análoga ante cualquier jurisdicción;

el exportador de datos, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho que le pueda asistir contra el importador de datos, podrá resolver las



presentes cláusulas, en cuyo caso, y si así se lo pide, informará a la autoridad. En los casos contemplados en los incisos i), ii), o iv), también podrá proceder a la resolución el importador de datos.

c) Cualquiera de las partes podrá resolver las presentes cláusulas si: i) la Comisión hace constar que el país (o cualquier sector del mismo) al cual se transfieren los datos y en el que son tratados por el importador de datos garantiza un nivel de protección adecuado de conformidad con el apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE (o cualquier texto que la sustituya), o ii) la Directiva 95/46/CE (o cualquier texto que la sustituya) llega a ser directamente aplicable en ese país.

d) Las partes acuerdan que la resolución de las presentes cláusulas en cualquier momento, en cualquier circunstancia y por cualquier motivo —a excepción de la resolución con arreglo a la letra c) de la cláusula VI— no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en las cláusulas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales transferidos.

#### **VII. Variación de las cláusulas**

Las partes se comprometen a no modificar las presentes cláusulas a no ser para actualizar parte de la información contenida en el anexo B, en cuyo caso informarán a la autoridad siempre que ésta así lo pida. Ello no será óbice para que las partes puedan añadir cláusulas comerciales adicionales cuando sea necesario.

#### **VIII. Descripción de la transferencia**

Los detalles de la transferencia y de los datos personales se especifican en el anexo B. Las partes acuerdan que el anexo B podrá contener información empresarial de carácter confidencial que no revelarán a terceros, excepto cuando lo exija la legislación o en respuesta a un organismo regulador o gubernamental competente, o cuando sea necesario en virtud de la letra e) de la cláusula I. Las partes podrán introducir anexos adicionales para regular otras transferencias, los cuales se presentarán a la autoridad siempre que ésta así lo pida. Como alternativa, el anexo B podrá redactarse de forma que abarque múltiples transferencias.



*ANEXO A*

**PRINCIPIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE DATOS**

- 1) **Limitación de la finalidad:** Los datos personales se tratarán, se utilizarán posteriormente o se divulgarán sólo para los fines descritos en el anexo B o para los fines autorizados posteriormente por el interesado.
- 2) **Calidad y proporcionalidad de los datos:** Los datos personales deberán ser precisos y, en caso necesario, se mantendrán actualizados. Los datos personales serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que se transfieran y para los que se traten posteriormente.
- 3) **Transparencia:** Se deberá facilitar a los interesados toda la información necesaria para garantizar el tratamiento leal de los datos (p. ej. información sobre los fines del tratamiento y sobre la transferencia), a menos que el exportador de datos ya haya proporcionado dicha información.
- 4) **Seguridad y confidencialidad:** El responsable del tratamiento deberá adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento de los datos, por ejemplo contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración accidentales o su divulgación o acceso no autorizados. Las personas que actúen bajo la autoridad del responsable del tratamiento, incluido el encargado del tratamiento, no deberán tratar los datos a menos que reciban instrucciones del responsable.
- 5) **Derechos de acceso, rectificación, supresión y bloqueo de los datos:** Según prevé el artículo 12 de la Directiva 95/46/CE, los interesados tendrán derecho a conocer, ya sea directamente o a través de un tercero, los datos personales que sobre ellos posea una organización, salvo cuando las peticiones puedan considerarse claramente abusivas, ya sea por haberse planteado a intervalos irrazonables, por su número o su carácter repetitivo o sistemático, o por no ser necesario para los datos en cuestión recabar el consentimiento del interesado a tenor de la legislación del país del exportador de datos. A condición de que la autoridad haya dado su aprobación previa, tampoco será necesario recabar el consentimiento del interesado para acceder a los datos cuando el hacerlo pudiera dañar gravemente los intereses del importador de datos o de otras organizaciones que tengan trato con él y estos intereses deban prevalecer sobre los intereses en materia de derechos y libertades fundamentales del interesado. No será necesario determinar las fuentes de los datos personales cuando ello no sea posible realizando esfuerzos razonables o cuando para ello sea necesario conculcar los derechos de terceras personas. El interesado tendrá derecho a solicitar la rectificación, modificación o supresión de los datos personales cuando sean inexactos o su tratamiento no cumpla los principios establecidos en el presente anexo. De existir argumentos de peso para poner en duda la legitimidad de la petición, la organización podrá exigir otras justificaciones antes de proceder a la rectificación, modificación o supresión de los datos. No será preciso notificar la rectificación, modificación o supresión de los datos a las terceras personas entre las que hayan sido divulgados cuando ello requiera un esfuerzo desproporcionado. Los interesados también deberán poder oponerse al tratamiento de los datos personales que les conciernan cuando existan motivos legítimos imperiosos relacionados con su situación particular. La carga de la prueba en relación con cualquier negativa en este





sentido recaerá en el importador de datos. En caso de negativa, el interesado podrá acudir a la autoridad para tratar de subsanarla.

- 6) Datos sensibles: El importador de datos tomará las medidas adicionales (por ejemplo en materia de seguridad) que sean necesarias para proteger los datos sensibles de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la cláusula II.
- 7) Utilización de datos con fines de marketing: Cuando el tratamiento de los datos se realice con fines de marketing directo, deberán existir procedimientos efectivos que permitan al interesado ejercer en cualquier momento el derecho de «exclusión» de sus datos personales para tales fines.
- 8) Decisiones automatizadas: A los efectos del presente anexo, se entenderá por «decisión automatizada» una decisión del exportador o del importador de datos que tenga efectos jurídicos sobre el interesado o que le afecte de manera significativa y que esté basada únicamente en un tratamiento automatizado de datos personales destinado a evaluar determinados aspectos de su personalidad, como su rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, etc. El importador de datos no adoptará ninguna decisión automatizada relativa a los interesados, a no ser que:
  - a) i) esas decisiones hayan sido adoptadas por el importador de datos en el momento de suscribir o ejecutar un contrato con el interesado, y
  - ii) se brinde al interesado la oportunidad de debatir los resultados de una decisión automatizada pertinente con un representante de la parte que haya tomado dicha decisión o de presentarle observaciones;

o

- b) la legislación aplicable al exportador de datos establezca lo contrario.

*ANEXO B*  
**DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA**  
*(Deberá ser cumplimentado por las partes)*

**Interesados**

Los datos personales transferidos se refieren a las siguientes categorías de interesados (especifíquense):

(i) datos relativos a estudiantes de la UB que cursarán estudios en el Importador de Datos; (ii) datos relativos a estudiantes del Importador de Datos que cursarán estudios en la UB y (iii) datos relativos al personal de la UB.

**Finalidad de la transferencia o transferencias**

La transferencia persigue los siguientes objetivos (especifíquense):

Gestionar el intercambio de estudiantes entre las partes.

**Categorías de datos**

Los datos personales transferidos entran dentro de las siguientes categorías de datos (especifíquense):

- Datos identificativos
- Datos de características personales
- Datos de circunstancias sociales
- Datos académicos y profesionales
- Datos económicos -financieros y de seguros
- Datos especialmente protegidos

**Destinatarios**

Los datos personales transferidos podrán ser facilitados únicamente a los siguientes destinatarios o categorías de destinatarios (especifíquense):

No aplica.

**Datos sensibles** (cuando proceda)

Los datos personales transferidos entran dentro de las siguientes categorías de datos sensibles (especifíquense):

Datos relativos a la salud.

**Información sobre el registro de protección de datos del exportador de datos** (cuando proceda)

No aplica.

**Otras informaciones útiles** (período máximo de almacenamiento y cualquier otra información pertinente):

Los datos relativos al personal de la UB serán tratados hasta que finalice el acuerdo de intercambio. Los datos relativos a los estudiantes serán conservados permanente de acuerdo con la legislación nacional de archivo público.

**Puntos de contacto para consultas en materia de protección de datos**

- Importador de datos: [secretaria.rrii@uchile.cl](mailto:secretaria.rrii@uchile.cl) [pme@u.uchile.cl](mailto:pme@u.uchile.cl)
- Exportador de datos: [secretaria.general@ub.edu](mailto:secretaria.general@ub.edu)